



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-196-2025

Guatemala, 10 de septiembre de 2025

Licenciado

Julio Héctor Estrada Domínguez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho



Respetable Licenciado Estrada:

Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de agosto del año 2025, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted. Atentamente.

M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación
y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Adjunto lo indicado
cc: Unidad de Información Pública
Archivo
RM/yacc



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Información Pública
Despacho Superior

12 SEP 2025

Recibido por:

Hora:

8:42

Folios:

font

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona II, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas



www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-195-2025

Guatemala, 10 de septiembre de 2025

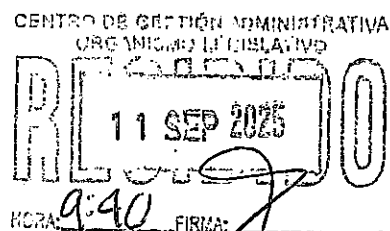
Diputada

Hellen Magaly Alexándra Ajcip Canel

Comisión de Transparencia y Probidad

Congreso de la República

Su Despacho.

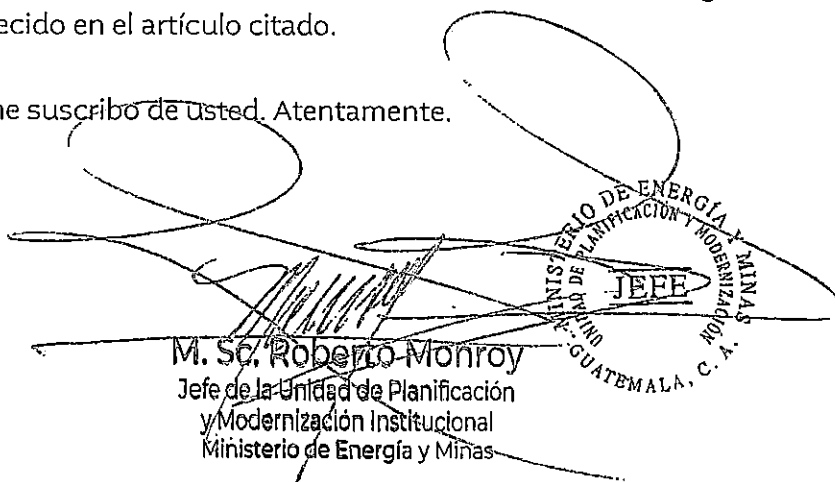


Respetable Señora Diputada Ajcip:

Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 54 folios con la información y documentación del mes de agosto del año 2025, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted. Atentamente.


M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación
y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Adjunto lo indicado
cc: Unidad de Información Pública
Archivo
RM/yacc

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona II, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas     www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

OFI-PPTO-UDAF-845-2025

Guatemala, 10 de septiembre de 2025

Licenciado

Roberto Monroy

**Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas**

Licenciado Monroy:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de agosto de 2025.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

[Firma]
Imer Darío Mendoza Valsquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UDAF
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
PRESUPUESTO
GUATEMALA, C.A.

[Firma]
Lic. Wilson Widman Matías Santiago
JEFE - UDAF - INTERINO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
UDAF
GUATEMALA, C.A.

Unidad de Planificación y Modernización Institucional
RECIBIDO

10 SEP 2025

Hora: **12:23** Firma: *[Firma]*
Ministerio de Energía y Minas

C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas     www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.


Lic. Wilson Widman Matias Santiago
JEFE - UDAF - INTERINO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

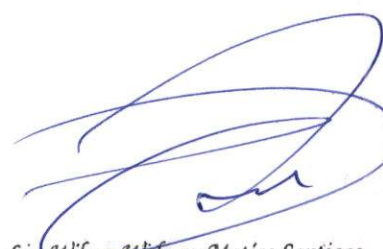


Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").



Lic. ~~Wilson Wriaman~~ Matías Santiago
JEFE - UDAF - INTERINO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Supe. Ic.

02 SEP 2025
RECIBIDO

Hora: 8:58 Firmado: [Firma]

000

4

OFI-DGM-866-2025

Guatemala, 02 de septiembre de 2025

Licenciado

Wilson Widman Matías Santiago

Jefe Unidad Administrativa Financiera Interino

Ministerio De Energía Y Minas

Presente

Respetable Licenciado Matías:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Me dirijo a usted en seguimiento a lo indicado por medio de la Circular conjunta UDAF/UPMI-001-2025, de la Unidad de Administración Financiera y la Unidad de Planificación y Modernización Institucional, relacionada con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

d) Programaciones de arrendamientos del Estado

g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,


Ing. Maricela Rosaneth Vidal Ruiz
Directora General de Minería en Funciones

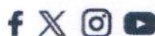
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
DESPACHO DEL DIRECTOR
GUATEMALA, C.A.

Cc: Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**



www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

Guatemala, 02 de septiembre de 2025

Oficio No. 961-2025/URRHH/FS/kp

Ref. 17 TER

Licenciado

Wilson Matías Santiago

Jefe Temporal

Unidad de Administración Financiera

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

02 SEP 2025

RECIBIDO

Hora: 8:52 Min: 04

Licenciado Matías Santiago:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente **al mes de agosto 2025**.

Atentamente,


Keily Eunice Polanco Juárez
Analista de Nómina
Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas




Licda. M. Floridalia Santiago de Godínez
Jefe Temporal
Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas

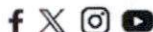


Folios _____ Inclusive
C.c.: Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**



www.mem.gob.gt

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN AGOSTO 2025

17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c

Ministerio de
Energía y Minas

No. Cv.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final	
1	MEM-24-2025	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	(08/01/2025)	(31/12/2025)	11
2	MEM-25-2025	ANA CECILIA DE LEÓN QUIÑÓNEZ DE CASTILLO	14,000.00	(02/01/2025)	(31/12/2025)	11
3	MEM-288-2025	JANNETH MISHELL HIGUEROS CRUZ	10,000.00	(02/06/2025)	(31/12/2025)	11
4	MEM-290-2025	ASTRID PAMELA RODAS GUZMÁN	7500	(16/06/2025)	(30/11/2025)	11
5	MEM-312-2025	MARIO ALFONSO PEREZ	20,000.00	(02/07/2025)	(31/08/2025)	11
6	MEM-313-2025	ALAN BORIS AYALA MENDEZ	20,000.00	(02/07/2025)	(31/08/2025)	11
7	MEM-314-2025	AMADEO EMMANUEL ESPINA CASTILLO	14,000.00	(02/07/2025)	(31/08/2025)	11
8	MEM-315-2025	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	10,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
9	MEM-316-2025	KATHERINE MICHELLE MILIÁN BALCARCEL	10,000.00	(02/07/2025)	(30/11/2025)	11
10	MEM-317-2025	NELSON SÓLIMAR BOJORQUEZ VELÁSQUEZ	10,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
11	MEM-318-2025	DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARES	10,000.00	(02/07/2025)	(30/11/2025)	11
12	MEM-319-2025	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	(02/07/2025)	(31/10/2025)	31
13	MEM-320-2025	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	10,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
14	MEM-321-2025	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	10,000.00	(02/07/2025)	(31/10/2025)	31
15	MEM-322-2025	CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA	10,000.00	(02/07/2025)	(31/10/2025)	31
16	MEM-323-2025	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
17	MEM-361-2025	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
18	MEM-362-2025	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	15,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
19	MEM-363-2025	ALBA MARICELA BOCH CANAHUÍ	11,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
20	MEM-364-2025	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
21	MEM-365-2025	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	11,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
22	MEM-366-2025	DONALD MARIO STEVE VIDAURRE CHOCOOJ	11,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
23	MEM-367-2025	LUIS ALEJANDRO RENÉ GRAJEDA MICHEO	11,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
24	MEM-368-2025	JULIA ROSAURA GÓMEZ MAXIA	11,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
25	MEM-369-2025	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	11,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
26	MEM-396-2025	JULIO ROBERTO BRAN COSENZA	16,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
27	MEM-397-2025	LUIS MANUEL PÉREZ ARCHILA	16,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
28	MEM-399-2025	WERNER RENATO BELTETHÓN GARCÍA	18,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	31
29	MEM-400-2025	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	15,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
30	MEM-401-2025	KAREN AZUCENA GARCIA LÓPEZ	13,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
31	MEM-402-2025	ASTRID SULEIMA YANES PÉREZ	13,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
32	MEM-403-2025	ANA PAULA ABALLÍ ARRIOLA DE DE LEÓN	12,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
33	MEM-424-2025	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	12,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
34	MEM-427-2025	GUSTAVO ADOLFO ALDANA REYES	22,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
35	MEM-428-2025	JORGE AUGUSTO MENÉNDEZ BARAHONA	20,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
36	MEM-429-2025	BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA	18,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
37	MEM-436-2025	ELIZABETH HARMELIN RUIZ	15,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
38	MEM-437-2025	INGRID ALEJANDRA MARTINEZ RODAS	15,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
39	MEM-439-2025	ROSELIA NOEMÍ BAUTISTA TEQUE	12,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
40	MEM-453-2025	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URÍZAR	15,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
41	MEM-454-2025	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	12,500.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
42	MEM-455-2025	MICHAEL ANDREAS KUCKLING GODOY	12,500.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
43	MEM-456-2025	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	12,500.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
44	MEM-457-2025	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	12,500.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
45	MEM-458-2025	ESTELA SARAHÍ ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	12,500.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
46	MEM-459-2025	LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ	12,500.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
47	MEM-464-2025	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	12,500.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
48	MEM-465-2025	LESLIE MELANIE JAZMIN GALEANO MORALES	12,500.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
49	MEM-466-2025	BÁRBARA DE JESÚS ISPACHE CRUZ	12,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
50	MEM-470-2025	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	14,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
51	MEM-471-2025	ALEXANDER ADOLFO ESCOBAR LÓPEZ	12,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
52	MEM-472-2025	VICTORIA ALEJANDRA CHINCHILLA REYES	12,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
53	MEM-473-2025	FERNANDA JANETZ GONZÁLEZ SÁNCHEZ	10,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
54	MEM-474-2025	MARÍA DEL ROSARIO GOMEZ CONSUEGRA	10,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
55	MEM-477-2025	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN	13,500.00	(02/07/2025)	(31/10/2025)	11
56	MEM-478-2025	KAREN LISSETH MOLINEROS BETHANCOURT DE PÉREZ	10,500.00	(02/07/2025)	(31/10/2025)	11

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN AGOSTO 2025

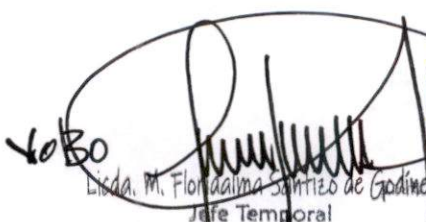
17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c

Ministerio de
Energía y Minas

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final	
57	MEM-485-2025	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	13,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
58	MEM-486-2025	FREDY OSWALDO NIJ CULAJAY	10,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
59	MEM-487-2025	JUAN ALBERTO BUTZ ARRIAZA	10,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
60	MEM-488-2025	MILENA GEORGINA DE LEÓN CABRERA DE GUZMÁN	10,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
61	MEM-490-2025	CYNTHIA ZUSSETTE TAYLOR CASADOS DE GARCÍA	14,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
62	MEM-494-2025	IRMA ELENA NÁJERA RUIZ	12,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
63	MEM-496-2025	LUCIA ANGELICA PAZ ARANA	10,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
64	MEM-498-2025	DIEGO JOSÉ MARROQUÍN AVENDAÑO	13,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
65	MEM-499-2025	IVANIA MASSIEL BARILLAS BRAN	12,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
66	MEM-500-2025	SUSANA BEATRIZ MORENO DE CALDERON	12,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
67	MEM-501-2025	LILIAN MARLENY GUTIERREZ ESTRADA	10,000.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
68	MEM-517-2025	MARIA XIMENA MARTINEZ AVILÉS	9,500.00	(02/07/2025)	(30/09/2025)	11
69	MEM-518-2025	JUAN LUIS MARTÍNEZ CASTAÑEDA	12,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
70	MEM-519-2025	JEHOBE OBDULIO PALALA MILIAN	12,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
71	MEM-520-2025	UVER MAYRON RAMÍREZ GÓMEZ	12,000.00	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
72	MEM-521-2025	KEVIN DE JESÚS ESCALANTE BARRIOS	12000	(02/07/2025)	(31/12/2025)	11
73	MEM-530-2025	RAQUEL AMPARO LÓPEZ RAMÍREZ	11,000.00	(01/08/2025)	(30/09/2025)	31
74	MEM-531-2025	IRIS JEANETT DE PAZ AGUILAR DE TAGER	17,000.00	(01/08/2025)	(31/12/2025)	11
75	MEM-532-2025	CORALIA BEATRÍZ BARRIOS GIRÓN	13,000.00	(01/08/2025)	(31/12/2025)	11
76	MEM-533-2025	NIDIA NOELIA GARCÍA VIANA	12,000.00	(01/08/2025)	(31/12/2025)	11
77	MEM-535-2025	JESSICA NICDÉ RAMÍREZ CALDERÓN	9,935.48	(04/08/2025)	(31/08/2025)	11
78	MEM-536-2025	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	21,425.81	(05/08/2025)	(31/12/2025)	12
79	MEM-537-2025	JUAN MARTIN ORDOÑEZ CANIZ	13,064.52	(05/08/2025)	(31/12/2025)	12
80	MEM-538-2025	MAYRA VERÓNICA QUIÑONEZ REYES	13,064.52	(05/08/2025)	(31/12/2025)	12
81	MEM-539-2025	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	13,064.52	(05/08/2025)	(31/12/2025)	12
82	MEM-540-2025	MILDRED PAMELA ALVAREZ HERNÁNDEZ	13,064.52	(05/08/2025)	(31/12/2025)	12
83	MEM-541-2025	PRISCILA ISABEL IXCOTOYAC CABRERA	11,322.58	(05/08/2025)	(31/12/2025)	12
84	MEM-542-2025	EDVÍN JOÉL SIMÓN SANIC	11,322.58	(05/08/2025)	(31/12/2025)	12
85	MEM-543-2025	LIGIA ARACELY GRANADOS GUERRA DE GÓMEZ	10,451.61	(05/08/2025)	(31/12/2025)	12
86	MEM-544-2025	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	8,709.68	(05/08/2025)	(31/12/2025)	12
87	MEM-545-2025	FRIEDCHEN ELENA HURTADO VON QUEDNOW	14,736.77	(05/08/2025)	(31/12/2025)	11
88	MEM-546-2025	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	13,064.52	(05/08/2025)	(31/12/2025)	11
89	MEM-547-2025	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	13,064.52	(05/08/2025)	(31/12/2025)	11
90	MEM-548-2025	WILLIAM EMMANUEL FIGUEROA ALVAREZ	12,193.55	(05/08/2025)	(31/12/2025)	11


Keily Eunice Polanco Juárez
 Analista de Nómina
 Unidad de Recursos Humanos
 Ministerio de Energía y Minas




Lidia M. Floradama Sántiz de Godínez
 Jefe Temporal
 Unidad de Recursos Humanos
 Ministerio de Energía y Minas



Fundado en 1880



Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

MIÉRCOLES 21 de DICIEMBRE de 2022 No. 23 Tercer CCCCX

Distribución Gratuita en la Ciudad

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 6
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL N.º 539-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL N.º 539-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL N.º 540-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL N.º 541-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022	Página 12
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU	
ACTA NÚMERO 44-2022 PUNTO SÉPTIMO	Página 12
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 4357-2021	Página 14
EXPEDIENTE 4593-2022	Página 33
EXPEDIENTE 6451-2022	Página 34
ANUNCIOS VARIOS	
- Municipales	Página 35
- Nacionales	Página 35
- Líneas de Transporte	Página 35
- Telefonías Suplenetivas	Página 35
- Edificios	Página 36
- Remesas	Página 40
- Contrataciones	Página 40

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal del mil veintidós.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales afines, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecen cuente con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-75 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que apruebe la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y n) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Guatemala, Ley de Servicio Civil. No se aplica a los que ya están en el servicio, pero a los que se incorporan al mismo.

Además, la Ley de Servicio Civil, no se aplica a los que ya están en el servicio, pero a los que se incorporan al mismo.

En los casos de traslado de personal, el traslado se hará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

Los puestos de confianza dentro del servicio público no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.

En los casos de traslado de personal, el traslado se hará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

El caso de traslado de personal de un puesto de confianza a un puesto de fe pública, se hará de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 6. Remuneración de personal. Para la remuneración de personal, se observará lo siguiente: a) El personal de confianza tendrá una remuneración fija, que será fijada por el Poder Judicial, y b) El personal de fe pública tendrá una remuneración variable, que será fijada por el Poder Judicial, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Como resultado de la remuneración, se entregará al personal de fe pública, una suma de dinero, que será fijada por el Poder Judicial, de acuerdo a las necesidades del servicio.

La remuneración de un puesto de confianza podrá ser fijada, de acuerdo a las necesidades del servicio, por el Poder Judicial, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 7. Admisión a la carrera de fe pública. Se admitirá a la carrera de fe pública, a los que se incorporan al servicio, de acuerdo a las necesidades del servicio.

La Admisión a la carrera de fe pública, se hará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

Al incorporarse al servicio de fe pública, el personal de fe pública, se entregará una suma de dinero, que será fijada por el Poder Judicial, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Cuando haya traslado de personal, el traslado se hará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

La remuneración de la carrera de fe pública, se fijará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

El caso de traslado de personal de un puesto de fe pública a un puesto de confianza, se hará de acuerdo a las necesidades del servicio.

Cuando un puesto de confianza sea ocupado por un personal de fe pública, el traslado se hará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

En los casos de traslado de personal, el traslado se hará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

De los casos de traslado de personal, el traslado se hará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

Los funcionarios del servicio de fe pública, tendrán una remuneración fija, que será fijada por el Poder Judicial, de acuerdo a las necesidades del servicio.

El personal de fe pública, tendrá una remuneración variable, que será fijada por el Poder Judicial, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 8. Traslado de personal. El traslado de personal, se hará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

Los puestos de confianza dentro del servicio público no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 9. Admisión a la carrera de fe pública. Se admitirá a la carrera de fe pública, a los que se incorporan al servicio, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Para la remuneración de la carrera de fe pública, se fijará de acuerdo a las necesidades del servicio, y no de acuerdo a las preferencias del personal.

Los puestos de confianza dentro del servicio público no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.

Los puestos de confianza dentro del servicio público no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.

1. *Die erste Gruppe* (1. bis 10. Jahrhundert) umfasst die ältesten Denkmäler der deutschen Literatur, die in der Regel in lateinischer Sprache verfasst sind. Sie reichen von den *Merovingerliedern* bis zu den *Carolingischen Minnegeichten*.

2. *Die zweite Gruppe* (11. bis 13. Jahrhundert) ist die Zeit der *Minne* und der *Minnegeichte*. Sie umfasst die *Minnegeichte* der *Minnesänger* und die *Minnegeichte* der *Minnegeichten*.

3. *Die dritte Gruppe* (14. bis 16. Jahrhundert) ist die Zeit der *Reinart* und der *Reinartgeichte*. Sie umfasst die *Reinartgeichte* der *Reinart* und die *Reinartgeichte* der *Reinartgeichten*.

4. *Die vierte Gruppe* (17. bis 18. Jahrhundert) ist die Zeit der *Barock* und der *Barockgeichte*. Sie umfasst die *Barockgeichte* der *Barock* und die *Barockgeichte* der *Barockgeichten*.

5. *Die fünfte Gruppe* (19. bis 20. Jahrhundert) ist die Zeit der *Romantik* und der *Romantikgeichte*. Sie umfasst die *Romantikgeichte* der *Romantik* und die *Romantikgeichte* der *Romantikgeichten*.

6. *Die sechste Gruppe* (21. bis 22. Jahrhundert) ist die Zeit der *Neuzeit* und der *Neuzeitgeichte*. Sie umfasst die *Neuzeitgeichte* der *Neuzeit* und die *Neuzeitgeichte* der *Neuzeitgeichten*.

7. *Die siebte Gruppe* (23. bis 24. Jahrhundert) ist die Zeit der *Postmoderne* und der *Postmodernegeichte*. Sie umfasst die *Postmodernegeichte* der *Postmoderne* und die *Postmodernegeichte* der *Postmodernegeichten*.

8. *Die achte Gruppe* (25. bis 26. Jahrhundert) ist die Zeit der *Neuzeit* und der *Neuzeitgeichte*. Sie umfasst die *Neuzeitgeichte* der *Neuzeit* und die *Neuzeitgeichte* der *Neuzeitgeichten*.

9. *Die neunte Gruppe* (27. bis 28. Jahrhundert) ist die Zeit der *Postmoderne* und der *Postmodernegeichte*. Sie umfasst die *Postmodernegeichte* der *Postmoderne* und die *Postmodernegeichte* der *Postmodernegeichten*.

10. *Die zehnte Gruppe* (29. bis 30. Jahrhundert) ist die Zeit der *Neuzeit* und der *Neuzeitgeichte*. Sie umfasst die *Neuzeitgeichte* der *Neuzeit* und die *Neuzeitgeichte* der *Neuzeitgeichten*.

Libro 2, Folio 2, Calle 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 6-6-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos c) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que presten sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, licpmpo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, veantías económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada, resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.

COPIA DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 2.

ARTICULÒ 3.

ARTICULO 4.

ARTICULO 5.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,984,000.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción	Valor Central	Valor Percepciones
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$5,894,000	
11.0	Otros Ingresos No Tributarios	\$5,894,000	
11.0.00	Otros Ingresos No Tributarios (Número de Central Fiscal)	\$5,894,000	
TOTAL		\$5,894,000	

6. Se emplea el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUÉZEALES EXACTOS (25,534,000) distribuidos de la siguiente manera:

Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	\$5,894,000	31,791,250	24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	\$5,894,000	31,791,250	24,102,750
Dotación a empleados Públicos y plazas vacantes Civiles del Estado	24,102,750	\$5,894,000	31,791,250

(1) *Indicador*

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

Para la conformidad con las disposiciones de la Ley de Organización y Funciones de la Presidencia de la República, en materia de la Ley de Organización y Funciones de la Presidencia de la República, se expide el presente Decreto, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 6.

Continúa vigente la Ley de Organización y Funciones de la Presidencia de la República, en materia de la Ley de Organización y Funciones de la Presidencia de la República, y el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, de fecha 20 de enero del 2000.

ARTÍCULO 7:

El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

PASAR AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT
PRESIDENTE

JOSÉ ALFONSO RÍOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERRERA MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.

PUBLICACIÓN Y CUSTODIA

PORTUÑO CORDERA

EDUARDO VERJALIN

El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.
Pág. 34

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente; lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación;

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

Artículo 3. Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempleados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o post-grado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia.

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos efectivos de alto nivel y que pertenecían al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad pública de que se trate, tiene su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate, tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Social, Modificado como aparece en el texto por el Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ Ibidem

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92*

Palacio Nacional; Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe dársele cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1465 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049, una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA: El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones; quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 028, 041 y 049³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendiente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupen puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quien tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quien incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que precedan a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Qualitative, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

တရားရုံးချုပ်

1. **Attività di ricerca e sviluppo** (R&D) e attività di sviluppo e commercializzazione di prodotti e servizi, con l'obiettivo di creare nuovi prodotti e servizi o migliorare quelli esistenti.

អំណាចស្រីយក្ស

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a formal communication, and it is written in a very dignified and official style. The President expresses his regret that he cannot deliver a personal message to the Congress, and he explains the reasons for this. He then proceeds to discuss the state of the Union, and he mentions the recent election of Abraham Lincoln as President. He also mentions the secession of the Southern States, and he expresses his hope that the Union will be preserved.

វិធានការបន្ថែម

[illegible]

CONTEMPORARY

que el Ministerio de Hicogía y Minas efectuara los estudios correspondientes
sobre el problema de reducir con la explotación de depósitos minerales y
mineros por parte de la Dirección General del Patrimonio del Altiplano de
Punzo Balcón y de la Oficina Nacional de Suelos Civil correspondiente.

၁၀၂၇၂၃၁

En el grado de las acciones que se continúan los trabajos 194. (194.03.03)
 0 de la Compañía Política de la República 22 y 27 Enero 0 y del
 Decreto número 11-07 del Congreso de la República. Ley del Organismo
 Ejecutivo y el Archivo Histórico No. 311-0015 del 18 de septiembre de 2012.

உதவி இயக்குநர், அகாதி
உதவி இயக்குநர், அகாதி

[illegible]

27 SEP 2013

—

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

[illegible]

1

1000

1000

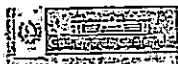
100

—

1000

1

8. 20. 2004, 11:00



ACUERDO

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 051 "Personal por Familia".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q. 1,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que van al año el inicio de la estabilidad en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la administración del Bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 051 "Personal por Familia".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente Bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo aplicado en mayo de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al inicio de una mil quetzales (Q. 1,000.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q. 1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono establece al monto de cuatro mil quetzales (Q. 4,000.00).

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono establecido, deberá observarse las siguientes normas:

7.1 El Bono asignado se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

El presente Acuerdo se firmó en Guatemala, el día 27 de septiembre de 2013.

EL AGENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERO DE ENERGÍA Y MINAS, CERRANDO LA FOLIA DE LA ACTA, POR PASAR EN REVELA EL CA DE HOY EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

27 SET. 2013

GUATEMALA

[Firma]
Ministro de Energía y Minas
Secretaría General



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 2. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección General del Presupuesto de la Hacienda de Fomento Público, para hacer efectivo el pago del Bono Aulvariano en el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 2. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Distrital N.º 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá en adelante a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de esta Administración.

COMUNIQUE

LIC. JOSÉ ANGUÉL DE LA VEGA IZERRI

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

EL DEPARTAMENTO SECRETARIAL GENERAL DEL MINISTÉ-
RIO DE INTERIORES CONFIRMA QUE ESTE FOTOCOPIA
ES AUTÉNTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE
HOY EN SU PRESENCIA EN EL MOMENTO DE SU GRUPO
DE VIGILANCIA. CONFIRMA AUTÉNTICA.

U.S. Navy - Pacific Fleet
Hawaii



ACUERDO:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los reglamentos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a partir de la establecida en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Sector Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los reglamentos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de doscientos quetzales (Q. 200.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los reglamentos presupuestarios en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q. 1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del año de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberá observarse las siguientes normas:

7. El presente "Bono Compensatorio" se otorga al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

EL SUBSECTOR SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTRO
DE ENERGÍA Y MINAS, DEPARTAMENTO DE PERSONAL
DE PERSONAL, POR HABER SIDO ASIGNADA EL DÍA DE
HOY EN SU FASE DE EJECUCIÓN DE SU FUNCION
CON EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBERE

27-EE7-2013

CONTINUA:

Jefe de la Secretaría General del
Ministerio de Energía y Minas



SECRETARIA GENERAL
2
LUGAR PARA APLICAR MONEDA CIVIL

COMUNICACION
LIC. JOSE MIGUEL DE LA VEGA-IZQUIERDA

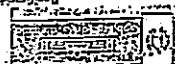
COMUNICACION

[illegible]

DISPOSICIONES FINALES

מחזור חורף

Departamento Naval (Domo 14), Aguadilla, Puerto Rico, Informacion y
Asistencia por telefono no solo en el caso de las
operaciones suaves y en el caso de las operaciones





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 320-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, del Pacto Calceño de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, suscrito por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar mejorando la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprobó el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, tal como se detalló en el recurso humano para que mantenga la máxima eficiencia de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que preste la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, en cargo a las siguientes proposiciones: 001 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planta", según que incluya en incremento proporcional a cada puesto el Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creada en el Acuerdo Ministerial número 058-2007, de fecha 10 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Se publicará en el portal de Internet del Ministerio de Energía y Minas, en la página web: www.guatemala.gob.gt

EL VICEMINISTRO SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
DE ENERGÍA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA
ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE
HOY EN SU FASE DE VERIFICACIÓN DE SU ORIGINAL
CON EL CUAL CUMPLE SU FINE.

GUATEMALA, 27 SET. 2013

Yolanda María Martínez Pineda
Viceministra Encargada del Despacho



EL JEFECITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-
RIO DE LA DEFENSA, POR HABER SIDO REVISADA EL DIA DE
HOY EN SU SECRETARIA DE LA DEFENSA DE SU ORIGINAL
CON EL CUIR CONFORME A LA EXACTAMENTE

27 SET. 2013

LUIS ALBERTO MORALES BARRERA
SECRETARIO GENERAL

EL JEFECITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-
RIO DE LA DEFENSA, POR HABER SIDO REVISADA EL DIA DE
HOY EN SU SECRETARIA DE LA DEFENSA DE SU ORIGINAL
CON EL CUIR CONFORME A LA EXACTAMENTE

27 SET. 2013

LUIS ALBERTO MORALES BARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 16 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 51, BONO NAVIDENO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 144-2013 del 06 de septiembre 2013, incorporó el Bono Navideno anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado reconocer la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono navideno mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la máxima eficiencia de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideno que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla", así como que favorezca un incremento de doscientos quetzales Q 200.00 al Bono Navideno ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 16 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas afianza las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literales b) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

En Guatemala, a los 16 días del mes de septiembre del año 2013.

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERO DE ENERGÍA Y MINAS, CERRANDO LA FOLIOGRAFÍA EN AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL CONVERTE EN AUTÉNTICA.

SUSCRIBIDA:

27 SET. 2013

Udo. Mario [Firma] [Firma]

Encargado General



ACUERDO

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Peto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plazilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, BONO NAVIDEÑO, se incrementa la cantidad de bonos navideños (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tener de la establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, que los efectos y procedimientos que regulan la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del sistema.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plazilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo uno que se otorga una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de bonos navideños (Q.200.00), en consecuencia el total de este Bono es de quinientos quinientos (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes descritos en el artículo 4 del presente Acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del mes de julio del año dos mil once.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Incremento en el Bono navideño, deberán observarse las siguientes normas:

- 2.1 El "Bono Navideño" se asigna al personal, y por su carácter estatutario se deberá tener en cuenta para el otorgamiento la Resolución Anual (Decreto 14), Asamblea, Comisión, Entendimiento y Fortalecimiento por Jubilación, por contingencia no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

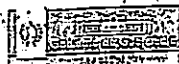
El presente Acuerdo, se otorga en la ciudad de Guatemala, a los días veintidós del mes de diciembre del año dos mil once.

El SECREARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE LA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESIDENCIA GUBERNAMENTAL DE SU OFICINA, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA, 22 DE DICIEMBRE DE 2011

Ministro de Energía y Minas
Secretario General





ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se funda a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones económicas, presupuestarias y financieras correspondientes con la Dirección Técnica del Inventario del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Impuesto Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo tendrá vigencia a lo establecido en el artículo 83 del Texto Único de Disposiciones de Trabajo del Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZETI



LA SECRETARIA GENERAL

LIC. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

EL USUARIO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-
RIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA
ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE
HOY EN SU PRESENCIA EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL
CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

CONTINUA:



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

339-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, BONO VACACIONAL, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplada regular reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es físico y mentalmente para que se logren las metas y objetivos trazados, por consiguiente se otorga el incremento del bono vacacional, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la máxima demanda de la especial naturaleza que piden los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incentivo al bono vacacional que premie la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los regímenes presupuestales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta", según que involucre un incremento de sueldo que ascienda a \$1,500.00 al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa los gastos correspondientes con el propósito de cubrir con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 23 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

EL INTRASECRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE CE SU OFICINA DEL CUAL DONDE SE ENCUENTRA EXISTENTE.

GUSTAVO A.

27. SET. 2013

Con. Víctor Manuel Flores May
Secretario General



Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que labora con cargo a los siguientes presupuestos del 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Maquila".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 34, SONO VACACIONAL, Se incrementa el "Bono Vacacional" en seiscientos quince (Q.900.00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, asignándose a partir del presente año, al tener de la institución en el artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regulan la adecuada administración del banco que se incrementa por parte del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los siguientes presupuestos 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato", y 011 "Personal por Planta".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL DONO. El fin específico del presente dono es reconocer las labores de los trabajadores del Municipio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Domo Vainavolal existente, se incrementa la cantidad de viviendas quincenales (9,500.00) en consecuencia al total de casa Domo Vainavolal es de dos mil doscientos quince (9,233.00). Incremento el pago de viviendas quincenales (2,233.00) que cubra al Gobierno Municipal 6,233.00 de fecha 23 de agosto de 1939, para las poblaciones del Municipio de Paqueta y Minatitlán, que durante su cargo a los renglones disminuir en el artículo 4 del presente artículo, el que debe hacerse efectivo al inhabilitar con derecho al sueldo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del día de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES. Por el representante del Movimiento Juvenil de la UCR se designa a los siguientes señores:

2.1 El "Dato Vacacional" se asigna al sujeto, y por su expresión natural no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Prescripción anual (Punto 14). Asimismo, Diferido, Indemnización y Pécunia por Subsidio, por constituirse en Acto objetivo de los descuentos, supuestos y deducciones, según leyes aplicables.

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EMERGENCIAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE MAY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU GENERAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

DATE: 27 SEP 2007

[Signature]



CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 3. UNIDADES EJECUTORAS. Se funda a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que tribute las operaciones económicas, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Impuesto Vascular en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2609 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo de regirá conforme a lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de Disposiciones de Trabajo de esta Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARIA CONCEDES HUONILLA CHAY

Se aprobó en la Sesión 11, del 27 de Setiembre de 2012, en el Consejo de Ministros del Poder Ejecutivo.

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESIDENCIA DIRECTIVA DE SU QUINTAL CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

QUINTAL

LICDA. MARIA CONCEDES HUONILLA CHAY
Secretaría General



ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 11 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalda jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 23 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.




GOBIERNO DE ÁLVARO COLOM
GUATEMALA



ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurrirán los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de "Trescientos Quince mil Esquipales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ANVARO COLOM



ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupen puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EFÍGRAFES: Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

F. Franco
 Federico Franco Carmona
 Viceministro de Desarrollo Social
 Ministerio de Energía y Minas



[Signature]
 Jorge Rafael Torres Jimenez
 Registrador General



GOBIERNO DE ALVARO COLOM
 G. U. A. R. E. M. A. S. A. S. S. U. T.





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscritó entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchen Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

OP
Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto, Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo:



GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

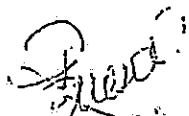
"**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO.** Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tucha Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

AP



GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

“ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de los establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. “En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00).”

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), “Bono Vacacional”, incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).”

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.



[Signature]

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM -, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



GOBIERNO de
GUATEMALA

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

ARTÍCULO 1. INCREMENTO: Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rengiones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectué las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectué las operaciones administrativas y de nómina que correspondan ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se registrá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

OFI-DGA-AC-1165-2025

Guatemala, 03 de septiembre de 2025

Licenciado

Wilson Matías Santiago

Jefe de la Unidad de Administración Financiera a.i.

Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Supe. i.c.

03 SEP 2025

RECIBIDO

Licenciado Matías:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de agosto 2025, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Quetzaltenango	Q.3,372.00	Q.26,976.00	Dirección General de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Aura M. Pelén Juárez
Subdirectora General Administrativa
Ministerio de Energía y Minas



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



Ministerio de **Energía y Minas**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Supe. ic.

02 SEP 2025

RECIBIDO

12:00

Firm:

OFI-UCI-306-2025

Guatemala, 02 de septiembre de 2025

Licenciado

Wilson Widman Matías Santiago

Jefe Temporal

Unidad de Administración Financiera -UDAF-

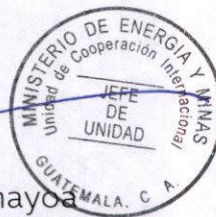
Su Despacho.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de agosto de 2025, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

Lic. Gustavo Adolfo Estrada Samayoa
Jefe Unidad de Cooperación Internacional
Ministerio de Energía y Minas



GAES/remé

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**



www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

53

08 SEP 2025

RECIBIDO

039

DGH-OFI-1200-2025

Guatemala, 05 de septiembre de 2025

Licenciado

Wilson Widman Matías Santiago

Jefe Temporal de la Unidad de Administración Financiera

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Estimado Licenciado Matías:

Es grato dirigirme a usted, en atención a la Circular Conjunta UDAF/UPMI-001-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, en la cual se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República, por lo que se cumple con informar lo siguiente:

- Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de agosto de 2025.
- Sobre el inciso g) la Dirección General de Hidrocarburos no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

Ing. Gerson Didier de León

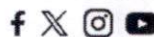
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**



www.mem.gob.gt



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
Periodo: AGOSTO 2025

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	CONTRATO 92-2025	Q1,792.00	Q5,376.00	DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
ANGELA CLEOTILDE ORANTES QUEMÉ	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 001-2025	Q4,000.00	Q48,000.00	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
ROBERTO JAVIER LÓPEZ DÍAZ,	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 016-2025	Q4,000.00	Q48,000.00	DEL 01 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE ABRIL DE 2026
ESTHER HAYDEE JUAREZ REYES	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 040-2025	Q3,625.00	Q43,500.00	DEL 01 DE MAYO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
TOTAL				Q13,417.00	Q144,876.00	